

Patronato de Turismo de Gran Canaria

Estatutos

CAPITULO I. Disposiciones Generales

Artículo 1º

El Cabildo Insular de Gran Canaria, al amparo del Artículo 36.1 en relación con el 41.1 de la Ley 7/1985 del 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local y del Artículo 85 de dicha Ley, concordado con los artículos 67 y 85 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1.955, constituye el Patronato de Turismo de Gran Canaria, como Organismo Autónomo, de carácter turístico, para el desempeño de las funciones en orden al adecuado desarrollo, coordinación y fomento del turismo en el ámbito insular.

CAPITULO II. Personalidad y Patrimonio

Artículo 2º

a. - El Patronato de Turismo de Gran Canaria, tiene personalidad jurídica pública conforme a lo que establece el art. 85 del Reglamento de Servicios y por tanto, puede celebrar contratos, obligarse, interponer recursos, ejercitar acciones y en general realizar todos aquellos actos para los que está facultado conforme a las Leyes.

b. - El domicilio del Patronato de Turismo será el del Cabildo Insular de Gran Canaria, o donde éste lo determine.

Artículo 3º

El Patronato de Turismo de Gran Canaria, como servicio personalizado que es, posee un patrimonio especial propio afecto a sus fines específicos. Este patrimonio estará formado por:

- a) Los bienes y derechos de naturaleza patrimonial que son propiedad del Patronato de Turismo de Gran Canaria
- b) Aportación de bienes por parte del Excmo Cabildo Insular de Gran Canaria
- c) Adquisición de toda clase de bienes por compra, cesión, donación o cualquier otra forma procedente en Derecho

CAPITULO III. Fines

Artículo 4º

Son fines del Patronato de Turismo de Gran Canaria realizar, por los distintos órganos que lo integran dentro del marco de sus respectivas competencias:

A.- Promocionales

A.1.- Impulsar el desarrollo turístico Insular en todas sus manifestaciones, en materia de estudio, planificación, organización, programación, publicidad y ejecución de acciones promocionales turísticas a nivel insular, interinsular, nacional e internacional

A.2.- Coordinar en labor promocional con los Ayuntamientos, el Gobierno Autónomo de Canarias, Gobierno Central, Instituciones de la Unión Europea y otros organismos, tendentes a la consecución de la promoción turística de Gran Canaria.

A.3.- Promover Asociaciones, Sociedades Civiles y Mercantiles con entidades públicas o privadas, participando incluso en el capital social de éstas últimas, al objeto de incentivar y desarrollar las actividades turísticas.

B - De Medio ambiente y entorno turístico.

B.1.- Mejorar la imagen turística, mediante el desarrollo de los recursos y atractivos turísticos en el destino insular, así como la potenciación de la red de Albergues, Paradores y Miradores, Escuelas de Formación de Hostelería, y en todo lo concerniente al desarrollo del Turismo Rural, Deportivo, de Tercera Edad y cualquier otra manifestación social.

B.2.- Ejecutar programas en temas de urbanismo, embellecimiento del entorno turístico y medio-ambiental y elaborando propuestas específicas a las instituciones y organismos insulares en estas materias.

B.3.- Realizar estudios y colaborar en actividades tendentes a desarrollar el conocimiento del Folklore, Costumbres Populares, Fiestas Tradicionales, Gastronomía, Artesanía, Deportes y Espectáculos de neto carácter autóctono.

B.4.- Propiciar hermanamientos de carácter turístico con otras Entidades nacionales o Foráneas y cualquier actividad que redunde en la buena imagen de Canarias en el mundo.

B.5.- Realizar Conferencias, Simposios y actividades culturales relacionadas con el turismo en Gran Canaria.

C.- Otras

En general, desarrollar aquellas funciones y servicios propios y transferidos por el Gobierno que le encomiende el Cabildo Insular de Gran Canaria y cuantas actividades tiendan al logro de los fines del Patronato de Turismo de Gran Canaria.

CAPITULO IV. Organización, Atribuciones y funcionamiento.

Artículo 5º

1.- Será Presidente del Patronato de Turismo y de cada uno de sus órganos colegiados, el Presidente del Excmo Cabildo Insular de Gran Canaria o Consejero Insular en quien delegue.

2.- Los órganos de Gobierno del Patronato de Turismo serán:

- a) La Junta Rectora.
- b) El Comité Ejecutivo.
- c) El Presidente del Patronato de Turismo
- d) El Gerente

Sección Primera

Junta Rectora

Artículo 6º

La Junta Rectora es el órgano superior del Patronato de Turismo de Gran Canaria.

Artículo 7º

La composición de la Junta Rectora será la siguiente:

- a) El Presidente del Patronato de Turismo.
- b) Cinco Consejeros Insulares, nombrados por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, a propuesta del Presidente de la Junta, quien también propondrá cual de ellos actuará de Vicepresidente.
- c) Cuatro miembros designados por la Confederación Canaria de Empresarios y pertenecientes a la Asociación de Empresarios de Hoteles(1), Asociación de Empresarios Extrahoteleros (1), Asociación de Empresarios de Bares, Cafeterías y Restaurantes (1) y Empresarios del Ocio (1), todos de Gran Canaria.
- d) Tres miembros de libre designación y remoción de la Presidencia, de entre personas de reconocido prestigio.
- e) Dos representantes sindicales de las Federaciones de Hostelería más representativas del sector, designados por las Centrales Sindicales.
- f) Los Presidentes de la Federación de Hostelería y Turismo, de Agencias de Viajes, de la Asociación de Directores de Hotel en Canarias, de la Cámara de Comercio y Navegación, Gerente de Iberia Líneas Aéreas de España, Delegado de Trasmediterránea. El Jefe del Aeropuerto de Gran Canaria, el Presidente de la Autoridad Portuaria de Las Palmas, el Presidente del Centro de Iniciativas y Turismo de Las Palmas de Gran Canaria, el Presidente de la Federación de Empresarios Canarios de Ocio, y los Alcaldes-Presidentes de los Municipios Turísticos de Las Palmas de Gran Canaria, San Bartolomé de Tirajana y Mogán, o Concejales en quien deleguen.
- g) El Secretario General del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, con voz pero sin voto.
- h) El Interventor de Fondos del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, con voz pero sin voto.
- i) Tesorero del Excmo Cabildo Insular de Gran Canaria con voz pero sin voto.
- j) El Gerente del Patronato de Turismo de Gran Canaria, también con voz pero sin voto.

Artículo 8º

Actuará de Secretario de la Junta Rectora el que lo sea de la Corporación Insular o funcionario en quien delegue.

Artículo 9º

La Junta Rectora asumirá la gestión Superior del Patronato de Turismo de Gran Canaria, correspondiéndole las siguientes competencias:

- a) La aprobación de la Memoria Informativa anual.
- b) La aprobación del Presupuesto de cada ejercicio.
- c) La aprobación del estado de Cuentas y liquidación del Presupuesto de cada ejercicio.
- d) La aprobación del Reglamento de Régimen Interior y de cualquier otra norma reglamentaria sobre organización y funcionamiento.
- e) La aprobación de los expedientes de modificación de créditos que le estén reservados por las Bases de Ejecución del Presupuesto y que según los términos de la Ley 39/88 de Haciendas Locales, le corresponden a los Plenos Corporativos.

f) La aprobación de los Programas de Actuación.

g) La aprobación de la Plantilla de personal y la Relación de Puestos de Trabajo y sus retribuciones.

Artículo 10º

La Junta Rectora se reunirá como mínimo dos veces al año, y una de esas reuniones tendrá lugar antes de finalizar el primer trimestre de cada año.

Artículo 11º

La Junta Rectora será convocada con dos días de antelación como mínimo, salvo caso de urgencia justificada, y se celebraran en primera convocatoria a la hora señalada, si concurrieran la mitad más uno de sus miembros, y una hora después en segunda, siempre que el número de asistentes sea como mínimo de una cuarta parte.

En uno y otro caso, los acuerdos requerirán para su validez el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la Junta.

Artículo 12º

De cada Sesión se levantará, por el Secretario, la correspondiente Acta que será aprobada en la siguiente sesión.

Sección Segunda

Comité Ejecutivo

Artículo 13º

El Comité Ejecutivo es el órgano de Gobierno y Gestión inmediata y continuada en función de las competencias que se le asignan en estos Estatutos.

Artículo 14º

La composición del Comité Ejecutivo será la siguiente:

- a) El Presidente del Comité Ejecutivo que será el mismo que el de la Junta Rectora del Patronato de Turismo.
- b) Tres miembros de la Junta Rectora que sean Consejeros Insulares, uno de los cuales será el Vicepresidente de la Junta Rectora, quien actuará también como Vicepresidente del Comité Ejecutivo.
- c) Tres miembros de la Junta Rectora que no tengan la condición de Consejeros Insulares.
- d) El Gerente del Patronato de Turismo, con voz pero sin voto.
- e) El Secretario con voz pero sin voto, será el Secretario General de la Corporación Insular o el funcionario en quien delegue.
- f) El Interventor de Fondos del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, con voz pero sin voto.

Los miembros pertenecientes a la Junta Rectora serán nombrados por ésta a propuesta de su Presidente.

Artículo 15º

Son funciones del Comité Ejecutivo:

- a) La elaboración de la Memoria Informativa anual, Presupuesto y Estado de Cuentas Anuales, elaboración de los Programas de Actuación por la Junta Rectora y cuyo anteproyecto confeccionará el Gerente.
- b) La inspección y seguimiento superior de todos los contratos, bienes y servicios y marcha del Patronato de Turismo de Gran Canaria.
- c) Propuesta de aprobación del Reglamento de Régimen Interior.
- d) Nombramiento y cese, en su caso, del Gerente.
- e) Nombramiento y sepación del personal del Patronato de Turismo de Gran Canaria, dentro de los límites presupuestarios y de plantilla, fijar las Bases de selección del personal, así como la creación de puestos temporales y sus características y retribuciones.
- f) La aprobación de los expedientes de Modificación de Créditos que le estén reservados por las Bases de Ejecución del Presupuesto o que según lo previsto en la Ley 39/88 de Haciendas Locales, le correspondan a las Comisiones de Gobierno Corporativas.
- g) Ejercitar acciones, oponer excepciones en toda clase de juicios y comparecer ante cualesquiera Juzgados, Tribunales, Autoridades y Organismos, en defensa de los intereses encomendados al Patronato de Turismo de Gran Canaria, pudiendo delegar estas funciones en la Presidencia, con facultad de sustituirlos en Procuradores y Letrados, sin perjuicio de las facultades del Presidente en caso de urgencia.
- h) Cualesquiera otras facultades que le delegue expresamente la Junta Rectora o que correspondiendo al Patronato de Turismo, no estén atribuidas a ninguno de sus órganos en concreto.

Artículo 16º

El Comité se reunirá por lo menos una vez al mes, y además siempre que lo estime necesario el Presidente o lo pida la cuarta parte de sus miembros.

Será convocado con dos días de antelación como mínimo, salvo caso de urgencia justificada, y se celebrarán en primera convocatoria a la hora señalada, si concurrieran la mitad más uno de sus miembros, y una hora después en segunda, siempre que el número de asistentes sea como mínimo de una cuarta parte.

En uno y otro caso, los acuerdos requerirán para su validez el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la Junta.

Disposiciones Comunes a las dos secciones anteriores

Artículo 17º

La duración del cargo de miembros de la Junta Rectora o del Comité Ejecutivo, será la del mandato de la Corporación Insular, por lo que la totalidad de los miembros de ambos órganos cesarán al renovarse la Corporación Insular, a estos efectos hay que tener en cuenta lo previsto en el art. 7,c.

El ejercicio del cargo será obligatorio y gratuito, si bien los miembros de la Junta Rectora y del Comité Ejecutivo percibirán las dietas de asistencia que se establezcan en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Sección Tercera

Presidente y Gerente

Artículo 18º

Corresponderá al Presidente del Patronato de Turismo:

- a) Representar al Patronato de Turismo de Gran Canaria, ante los organismos del Estado, Corporaciones Locales y toda clase de autoridades públicas o privadas.
- b) Convocar, redactar el orden del día, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Junta Rectora y del Comité Ejecutivo; dirigir las deliberaciones y dirimir los empates con su voto de calidad.
- c) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos válidamente adoptados y suspender aquellos otros que estén en contradicción con las Leyes o disposiciones de obligada observancia, o con los preceptos de estos Estatutos, debiendo dar cuenta inmediata al Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria.
- d) Disponer de gastos en la cuantía que anualmente se establezcan en las Bases de Ejecución del Presupuesto, ordenar pagos y rendir cuentas.
- e) Por razón de urgencia, ejercitar acciones y recursos y oponer excepciones en toda clase de juicios y comparecer ante cualesquiera Juzgados, tribunales, Autoridades y Organismos, en defensa de los intereses encomendados al Patronato de Turismo de Gran Canaria, dando cuenta a la Junta para su ratificación si procediese, en la primera sesión que ésta celebre.
- f) Dirigir e inspeccionar todas las actividades del Patronato, así como formalizar los contratos, bienes y servicios del mismo.
- g) Proponer a la Junta Rectora y/o Comité Ejecutivo la adopción de cuantas medidas estime necesarias en materia de personal.
- h) La administración ordinaria del Patronato de Turismo.
- i) Contratar obras y servicios con las limitaciones establecidas por la legislación local y por las Bases de Ejecución del Presupuesto.
- j) La Jeltura Superior de todo el personal.
- k) Solicitar el asesoramiento que precise sobre asuntos de interés, acudiendo para tal fin a las personas que estime convenientes.
- l) Constituir, para un mejor asesoramiento, las Comisiones o Ponencias que considere oportunas.
- m) Cualesquiera otras que la Junta Rectora o el Comité Ejecutivo le delegue expresamente.

Artículo 19º

El Vicepresidente, nombrado por la Junta Rectora, a propuesta de su Presidente, sustituirá a

este en la totalidad de sus funciones, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que le imposibilite para el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 20º

El Gerente será nombrado por el Comité Ejecutivo, a propuesta del Presidente. En todo caso deberá poseer la titulación y preparación adecuada para el desempeño de las funciones que le sean encomendadas.

Artículo 21º

El cargo de Gerente será retribuido de conformidad con la consignación presupuestaria y su duración será la pactada.

Dicho cargo, podrá recaer en cualquier persona que reúna las condiciones exigidas al respecto, y si fuera funcionario público, se le aplicará la situación de Comisión de Servicios.

Artículo 22º

Compete al Gerente:

a) Ejecutar y hacer cumplir las instrucciones u ordenes de servicio que pudiera encomendarle el Presidente o cualquiera de los órganos colegiados.

b) El seguimiento de los contratos, bienes y servicios y marcha del Patronato de Turismo de Gran Canaria.

c) Asistir obligatoriamente a las sesiones del Comité Ejecutivo y Junta Rectora, con voz pero sin voto.

d) Jefatura inmediata de todo el personal.

e) Redactar los anteproyectos de los Presupuestos anuales, Estados de Cuentas y Memoria Informativa anual.

f) Negociar los contratos de bienes y servicios de personal en las condiciones previamente establecidas según los requisitos señalados en los presentes Estatutos.

g) Elevar al Presidente los proyectos que estime conveniente para el mejor funcionamiento del Patronato de Turismo de Gran Canaria.

h) Despachar los asuntos de trámite, dando posteriormente cuenta al Presidente del Patronato de Turismo.

i) Aquellos asuntos que le puedan ser delegados por la Junta Rectora, Comité Ejecutivo o el Presidente del Patronato de Turismo.

Sección Cuarta

Secretario, Interventor y Depositario

Artículo 23º

El Secretario, Interventor y Depositario ejercerán en el Patronato de Turismo de Gran Canaria, las funciones señaladas por la legislación vigente, con las especificaciones establecidas en los presentes Estatutos, pudiendo delegar a estos efectos en los funcionarios.

CAPITULO V

Régimen Económico

Artículo 24º

Los recursos del Patronato de Turismo de Gran Canaria, estarán constituidos por:

- a) La dotación inicial.
- b) Las transferencias, subvenciones y donaciones realizadas a su favor por el Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, por la Comunidad Autónoma de Canarias o por cualquier entidad o persona pública o privada.
- c) El producto de su patrimonio.
- d) Cualesquiera otros ingresos.

Artículo 25º

El ejercicio económico comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año o se aplicará en materia presupuestaria la normativa administrativa local, en especial el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, y la Ley 39/88 de Haciendas Locales.

Para ello, se elaborará el correspondiente Presupuesto por la Gerencia, para ser sometido al Comité Ejecutivo y ulterior aprobación por la Junta Rectora del Patronato de Turismo de Gran Canaria.

Artículo 26º

Los fondos del Patronato de Turismo de Gran Canaria, serán custodiados en cuentas corrientes bancarias, debidamente intervenidas y abiertas a nombre de la misma.

Artículo 27º

1.- La aprobación, gestión y liquidación del Presupuesto habrán de sujetarse a la normativa general aplicable a la Administración Local, Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y a las Bases de Ejecución del Presupuesto que tendrán la misma vigencia que el Presupuesto.

2. - La contabilidad se desarrollará en forma que permita el estudio de costes y rendimientos de los servicios y con independencia de la General de la Corporación y aplicando la normativa de régimen local como Organismo Autónomo.

Artículo 28º

La rendición de cuentas corresponderá al Comité Ejecutivo, que los someterá a la aprobación en la Junta Rectora del Patronato de Turismo de Gran Canaria y, posteriormente, a la Corporación Insular.

Artículo 29º

Los beneficios que se obtuvieran después de satisfacer los gastos del Patronato se aplicarán, en su caso, un veinte por ciento a fondo de reserva y el resto a mejorar y ampliar las Instalaciones.

El Fondo de Reservas se regulará por lo dispuesto en los artículos 81 al 84 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1.955 en lo que sean aplicables.

Artículo 30º

La Junta Rectora aprobará una memoria anual redactada por el Gerente dentro de los tres primeros meses del Ejercicio y en la que se expresará las actividades del Patronato de Turismo de Gran Canaria durante el alio anterior.

CAPITULO VI

Personal

Artículo 31º

El Patronato de Turismo de Gran Canaria dispondrá del personal necesario para el cumplimiento de sus fines, cuyo número, categoría, funciones y retribuciones serán los que los órganos competentes aprueben conforme a los presentes Estatutos.

En ningún caso podrán expedirse nombramientos, ni satisfacer remuneraciones, por empleos o cargos que no figuren en la plantilla, o hayan sido creados reglamentariamente.

La relación jurídica de dicho personal con el Patronato de Turismo de Gran Canaria, será de carácter funcional o laboral, según los casos, y se regulará por las normas especiales de cada jurisdicción.

Facultades de Intervención, Tutela y Recursos

Artículo 32º

Las facultades de tutela a las que se refiere el artículo 87 del Reglamento de Obras y Servicios de las Corporaciones Locales, serán ejercidas por el Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, mediante sus representantes en la Junta Rectora del Patronato de Turismo de Gran Canaria, a través de las previsiones contenidas en los presentes Estatutos, pudiendo solicitar de la Junta Rectora, informes sobre el desarrollo económico-administrativo del Patronato de Turismo de Gran Canaria.

Artículo 33º

El Presidente del Patronato de Turismo podrá suspender los acuerdos de los órganos colegiados que se contemplan en estos Estatutos, cuando versasen sobre materias ajenas a su competencia, fuesen contrarios a los intereses generales del Patronato de Turismo de Gran Canaria o constituyan infracción manifiesta de las Leyes

CAPITULO VII

De la Modificación de los Estatutos.

Artículo 34º

Los Estatutos del Patronato de Turismo de Gran Canaria, podrán ser reformados en todo o en parte a iniciativa de la Junta Rectora o de un tercio de los Consejeros del Excmo. Cabildo

Insular de Gran Canaria, en este último supuesto previa a la deliberación por el Pleno de la Corporación, se requerirá informes al respecto de la Junta Rectora del Patronato de turismo de Gran Canaria.

CAPITULO VIII

Extinción del Patronato de Turismo de Gran Canaria

Artículo 35º

El Patronato de Turismo de Gran Canaria se extinguirá por alguna de las causas siguientes:

- a) Por imposibilidad legal o material de realizar sus fines.
- b) Por expiración del plazo de funcionamiento, si llegase a establecerse, ya que inicialmente aquella se constituye con una duración indefinida.
- c) Por acuerdo del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria.
- d) Por cualquier otra causa determinada legalmente o que las Leyes puedan determinar en un futuro.

Artículo 36º

Al disolverse el Patronato de Turismo de Gran Canaria, le sucederá universalmente, el Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los presentes Estatutos fueron aprobados por la Comisión de Gobierno del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, en Sesión celebrada el día 5 de octubre de 1.998.

Las Palmas de Gran Canaria, a 7 de octubre de 1998

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo. Luis Montalvo Lobo